Registrada bajo el Nº 12062

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

ARTÍCULO 1° - Créase el "Programa de Contención Escolar" con el alcance y las finalidades establecidas en la presente ley, que pasará a formar parte de la estructura de Programas Provinciales existentes en el área del Ministerio de Educación, el que será aplicado en todas las instituciones educativas del nivel inicial y de educación general básica.

ARTÍCULO 2º - Son objetivos del programa:

- 1.- Disminuir los índices de analfabetismo, repitencia y desgranamiento escolar.
- 2.- Procurar la actualización del Censo Escolar Permanente, Decreto № 4720/61, Título III, Capítulo XIV; artículos 108, 109 y 110.

ARTÍCULO 3º - La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 4º - Las actividades de difusión del contenido y alcances del programa deberán ser coordinadas entre el órgano de aplicación y los Ministerios de: Salud y Medio Ambiente; Gobierno, Justicia y Culto; la Secretaría de Promoción Comunitaria; Juzgado de Menores; organismos no gubernamentales afines a educación.

ARTÍCULO 5º - Las Direcciones Regionales de Educación y Cultura, por intermedio de los supervisores y personal capacitado que determine la autoridad de aplicación, son las encargadas de cumplir con las tareas de asesoramiento, seguimiento, control y evaluación de la aplicación del programa.

ARTÍCULO 6° - Las erogaciones que origine la aplicación del programa que se crea por la presente ley provendrán de:

- a) Los convenios que la Provincia de Santa Fe haya suscripto o suscriba con la Nación, en cumplimiento de planes nacionales vinculados con los fines de esta ley.
- b) Los recursos derivados de organismos internacionales destinados a la provincia, relacionados con los objetivos del programa.

ARTÍCULO 7º - El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro del plazo de ciento veinte días a partir de su promulgación e invitará a adherir a los Municipios y Comunas.

ARTÍCULO 8º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-

Alberto Nazareno Hammerly Presidente Cámara de Diputados

Norberto Betique Presidente Provisional Cámara de Senadores

> Avelino Lago Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Dr.Ricardo Paulichenco Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 02 de diciembre de 2002

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como

ley del Estado, insértese en el el Boletín Oficial.	Registro General	de Leyes con e	l sello oficial y publíquese en
er Boletin Oficial.			Carlos Reutemann Gobernador de Santa Fe
			Cobernador de Santa re